

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00084-00

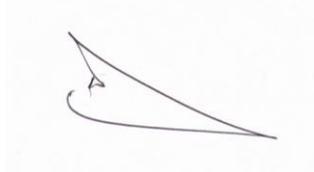
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en este sentido se hace necesario aclarar que si bien la contestación de la demanda fue remitida al correo electrónico de la parte demandante, la misma no se remitió al correo del vocero judicial del accionante, por ende, se debe surtir el traslado por parte de este estrado judicial.

El escrito objeto del traslado podrá ser consultado a través del siguiente enlace:
<11Contestaciondemanda.pdf>

De otra parte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al Dr. EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA identificado con C.C No. 91.491.510 y portador de la tarjeta profesional No. 168.42 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM